

Acordada: 00000917/13-00

En San Miguel de Tucumán, a 30 de Septiembre de dos mil trece, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

Visto

La reforma al sistema de promociones en el Poder Judicial de Tucumán; y

Considerando

Que este Tribunal, en aras del mejoramiento del servicio judicial, propicia la modificación al régimen de ascensos vigente en el Poder Judicial, a fin de procurar una mayor objetividad y publicidad en el proceso de ponderación de los diversos elementos a tener en cuenta al disponer las promociones de los agentes judiciales.

El sistema se conforma con cinco factores:

1. Capacitación formal.
2. Capacitación judicial.
3. Experiencia judicial.
4. Calificaciones obtenidas.
5. Asistencia laboral.

Que a cada uno de ellos corresponde un porcentaje de la calificación final.

La información para generar el orden de méritos provendrá de distintas fuentes: la capacitación formal (títulos alcanzados) será provista por el agente judicial interesado; la capacitación específica será informada y cargada en el SIGRH (Sistema de Gestión de Recursos Humanos) por el Centro de Especialización y Capacitación Judicial de este Poder; la experiencia será resultante de la antigüedad del agente en la organización de justicia; las calificaciones serán provistas por el jefe del personal al SIGRH y la asistencia será informada y cargada al SIGRH por la Secretaría de Superintendencia de este Tribunal.

Que de la sumatoria de factores se formulará automáticamente un orden de méritos, cuyos **cinco** primeros puntajes serán considerados por la Excma. Corte para proveer los cargos, en el fuero donde se produzca la vacante.

Por ello, en uso de facultades de Superintendencia que son propias (artículo 13 incisos 1º y 24º), y con asistencia del señor Ministro Fiscal;

Acordaron

I.-APROBAR la reglamentación sobre el régimen de ascensos que en anexo se incorpora a la presente Acordada.

II.-DISPONER que el presente régimen sea de aplicación a los empleados y Prosecretarios del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán

III.- DISPONER que la Dirección de Sistemas elabore, en un plazo de 120 días, el programa informático que permita implementar el nuevo régimen de promociones.

IV.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos sea la autoridad que administre el SIGRH, el que se nutrirá de la información que le sea remitida por la Secretaría de Superintendencia, Centro de Especialización y Capacitación Judicial, Secretarios Judiciales, Jefes de oficina calificadores y agentes judiciales.

V.- DISPONER que, concluido el sistema informático, sea cargada la información en un plazo de 30 días, para que inmediatamente se habilite el sistema a la consulta pública de los interesados.

VI.- DISPONER que la alteración y/o modificación de los datos referenciados en los legajos y/o en el orden de méritos, a fin de beneficiar o perjudicar a algún candidato, será considerado falta grave de los funcionarios y/o personas consideradas responsables de la carga y administración o guarda de los datos y/o legajos.

VII.- DISPONER que el nuevo régimen de promociones tenga vigencia a partir de Abril del año 2014.

VIII.- DEJAR sin efecto la Acordada Nº 525/97 y toda otra que se oponga a la presente.

IX.- PUBLICAR, por dos días y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con lo que terminó, firmándose por ante mi, doy fe.-

ANEXO

Capítulo I- De la estructura del Régimen de Ascensos

Artículo 1.- El régimen de ascensos de los agentes del Poder Judicial de Tucumán se estructurará en base a un sistema compuesto por la sumatoria de los puntajes obtenidos en la evaluación de cinco factores: 1º capacitación formal; 2º capacitación judicial; 3º experiencia judicial; 4º calificaciones obtenidas en el ámbito laboral judicial; y 5º asistencia laboral.

Artículo 2.- A los efectos del puntaje máximo de 100 puntos que prevé el presente régimen, se establece una carrera judicial estimada en 30 años de duración.

Artículo 3.- Se estipula que el puntaje personal de la carrera judicial estará compuesto por los factores que a continuación se detallan.

Factor	Puntaje máximo atribuible por factor
Capacitación general o Formal	20
Capacitación específica	30
Experiencia en el Poder Judicial	15
Calificación del empleado realizada por su superior	25
Asistencia al trabajo	10
Total	100

Capítulo II- De los factores

La Capacitación formal

Artículo 4.- La capacitación formal se integrará con el puntaje que se otorgue a los títulos oficiales de pregrado, grado y posgrado que, en debida forma, presentaren los agentes judiciales. También se incorporará con puntaje favorable aquellos antecedentes en los que, según las normas en vigor que regulan la cuestión educativa, implicaren un porcentaje de avance sustancial igual o superior al 75 % del total de materias de las carreras de Abogacía, Notariado o Procuración, efectuados en Universidades reconocidas oficialmente.

Artículo 5.- La puntuación no será acumulativa, de modo que, obtenido el título académico superior, corresponderá solamente el puntaje que se prevé para tal título, conforme los parámetros que se exponen a continuación:

Estudios	Puntaje
Doctorado	20
Maestría en Magistratura o Derecho	15
Especialización en Derecho	12
Título de grado: Abogado o Contador Público Nacional (Este último para cuando se tratase de la postulación para el ascenso a un cargo dentro del agrupamiento correspondiente a la Secretaría Adm. de la Corte Suprema u oficina de Contadores).	8
Título de grado: Notariado o Escribano	6
Título de grado: Procurador	4
Título universitario (excluido abogacía, y notariado o escribanía)	4
Estudios avanzados de abogacía con el 75% de las materias aprobadas de su carrera000	4
Titulo Terciario	3
Estudios avanzados de Notariado con el 75 % de las materias aprobadas de su carrera	3,6
Estudios avanzados de Procuración con el 75% de las materias aprobadas de su carrera	3,4
Secundario	2

Artículo 6.- Respecto de los agentes que prestaren servicios en los cuerpos técnicos del Poder Judicial, se otorgará, en paridad de situación, idéntico puntaje al previsto en el artículo anterior, para el caso de Título de grado o superior (8 puntos o mas), si la Corte Suprema estimare que sus estudios o títulos resultan ser adecuados a los efectos del desarrollo de sus labores en las siguientes oficinas: Secretaria Administrativa, Cuerpo de Contadores, Cuerpo Médico Forense y Morgue Judicial, Cuerpo de Peritos Médicos Laborales, Gabinete Psicosocial, Dirección Técnica Ejecutiva y Consultiva, Dirección de Sistemas, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Presupuesto, Dirección de Estadística, Dirección de Asuntos Judiciales, Oficina de Violencia Doméstica, Oficina de la Mujer, entre otros.

Artículo 7.- A efectos del otorgamiento del puntaje, cuando hayan finalizado sus estudios, los agentes judiciales deberán presentar las constancias que a continuación se detallan:

- En el caso de Carreras Universitarias: copia de Título legalizada por el Rectorado de la Universidad, si se tratase de un Establecimiento Público y por la Universidad, si fuera un Establecimiento Privado.
- En el caso de estudios Secundarios o Terciarios: copia del Título analítico legalizada por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán y el Establecimiento Educativo.

Adicionalmente, si el Establecimiento que lo expidiera se encontrase ubicado fuera del ámbito de la Provincia de Tucumán, deberá contar con la legalización del Ministerio de Educación de la Provincia que lo expidió.

En el caso de que los agentes estuvieren cursando las carreras de abogacía, notariado o procuración, para ser acreedores al puntaje parcial, deberán presentar un certificado expedido por la unidad académica en la que se encuentre cursando, que avale el grado de avance de sus estudios.

Artículo 8.- Recibida la documentación, la Dirección de Recursos Humanos verificará la autenticidad de los títulos presentados. Si dicha documentación se encuentra en debida forma, se procederá a su puntuación y carga en el sistema.

Los títulos deberán tener validez en la Provincia de Tucumán.

La Capacitación Judicial

Artículo 9.- El Centro de Especialización y Capacitación Judicial ofrecerá a todos los agentes judiciales, en igualdad de condiciones, la posibilidad de acceder a cursos de perfeccionamiento.

A tal efecto se establece una carrera académica judicial con cursos, cuyos contenidos serán básicos y obligatorios y su aprobación dará lugar a un puntaje, que se incorporará al orden de mérito.

Artículo 10.- Semestralmente, el Centro de Especialización y Capacitación Judicial notificará a la autoridad de aplicación que se han cargado en el SIGRH los datos de los asistentes y las notas obtenidas, como así también cuando se introduzcan modificaciones y/o rectificaciones de los datos mencionados.

Artículo 11.- El Centro de Especialización y Capacitación Judicial establecerá el dictado de cursos obligatorios a lo largo de la carrera judicial, cuyos contenidos y modalidades deberá reglamentar en un plazo de 60 días de aprobada la presente, de modo que durante cada año deberá asegurarse el dictado a toda la planta del personal judicial de, al menos, un curso obligatorio. El Centro de Especialización y Capacitación tendrá un plazo de 3 años a partir de la vigencia de este reglamento para equiparar la cantidad de convocatorias a cursos a los agentes que se desempeñen en áreas no jurisdiccionales.

Artículo 12.- El puntaje obtenido en los cursos será acumulado a lo largo de la carrera judicial del agente y será actualizado semestralmente, a fin de resguardar equidad respecto de la fecha de realización del curso y la carga de la nota respectiva, hasta el 15 de Febrero y el 15 de Agosto respectivamente. De este modo, discriminando por Centro Judicial, Fuero y Categoría, se le otorgará el puntaje máximo por "capacitación específica", de 30 puntos, al agente cuya sumatoria de calificaciones sea la mayor. El resto de los agentes será puntuado de forma relativa al máximo. Por ejemplo, si el agente con mayor suma de calificaciones acumuló 48 puntos en cursos, se le asignarán los 30 puntos en capacitación específica; en este caso, al resto de los agentes del mismo centro judicial y fuero, le será asignado su puntaje de la siguiente manera:

<i>Agente Judicial</i>	<i>Suma de calificaciones en cursos</i>	<i>Método de cálculo</i>	<i>Puntaje Asignado</i>
Agente con mayor suma de calificaciones	48	$(48 / 48) \times 30$	30
Agente X	40	$(40 / 48) \times 30$	25
Agente Y	35	$(35 / 48) \times 30$	21,9
Agente Z	23	$(23 / 48) \times 30$	14,4

Artículo 13.- Los agentes podrán incorporar a su legajo, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos, todo otro documento que acredite la realización de cursos de capacitación específica en materia jurídica, o técnica en su caso, los cuales no gozarán de puntaje y solo serán consignados en el legajo al mero efecto informativo. Esta información será registrada en el SIGRH.

La experiencia en el Poder Judicial

Artículo 14.- Se considera como experiencia a la antigüedad del agente en la administración de justicia local o de alguna otra jurisdicción judicial provincial y/o nacional.

Artículo 15.- A efectos de acreditar la experiencia judicial por servicios prestados en otra administración de justicia, el interesado deberá presentar, en original, una constancia expedida por la administración de justicia en cuestión, de donde surjan las funciones desempeñadas, el tiempo de dichas funciones, las licencias sin goce de sueldo, el total anual de inasistencias y la causa del cese.

Artículo 16.- Por cada año de antigüedad se otorgará al agente 0,5 puntos, acumulativos a lo largo de la carrera judicial. De este modo, cuando el agente alcance los 30 años estipulados para la duración de la carrera, sumará los 15 puntos atribuibles a este factor.

Artículo 17.- Cumplido el aniversario del ingreso del agente, aumentará el puntaje del mismo automáticamente.

Calificaciones obtenidas en el ámbito laboral judicial

Artículo 18.- Anualmente, los agentes serán calificados por el jefe de la oficina en la que se desempeñan, siempre y cuando lo hubieren hecho durante los últimos 6 meses. De lo contrario, corresponderá que el agente sea calificado por el jefe de la oficina en donde hubiere registrado mayor permanencia durante el período de calificaciones vigente.

En la calificación para el personal Administrativo, se deberá evaluar el desempeño individual con los siguientes factores: conocimiento, responsabilidad, iniciativa, comunicación escrita, discreción y aspecto personal; en lo relativo al desempeño grupal se evaluará: adaptabilidad, cooperación, comunicación oral, resultados, permanencia y prestación de servicios, entre otros.

Para Prosecretarios se agregará los factores: habilidad para dirigir y capacidad para instruir.

En la calificación para el personal de Maestranzas y Ordenanzas se deberá evaluar el desempeño individual con los siguientes factores: conocimiento de la tarea, cantidad de trabajo, calidad de la tarea,

iniciativa, discreción, acatamiento de órdenes impartidas por superiores y aspecto personal; en lo relativo al desempeño grupal se evaluará: actuación grupal, comunicación oral, permanencia y prestación de servicios.

Para efectuar la calificación, el jefe de la oficina deberá acceder a través de la red interna de datos del Poder Judicial, al Sistema informático de Calificación de Personal, previo ingresar el nombre del usuario y contraseña que le serán notificados oportunamente y en sobre cerrado por la Dirección de Recursos Humanos.

El mencionado sistema permitirá la carga de las evaluaciones del personal en una base de datos temporal, como así también la impresión de las mismas.

En el supuesto que la oficina no cuente con la infraestructura que permita el ingreso al Sistema Informático de calificación, la misma se llevará a cabo manualmente en formularios preimpresos que deberán ser retirados de la Dirección de Recursos Humanos.

Las evaluaciones deben estar firmadas por el Jefe de la oficina y notificadas a los calificados, quienes podrán, en un plazo de tres días, observar precisa y claramente, acompañando la prueba de que intentan valerse, para el concepto superior. En tales casos, el Magistrado en donde se planteará la cuestión, resolverá dentro de los tres días posteriores; esta decisión será irrecurrible. Cumplido el procedimiento aludido, recién se remitirán los formularios impresos a la Dirección de Recursos Humanos. Allí, luego de verificar que los datos de la calificación impresa y notificada coinciden con los ingresados en el sistema, se los incorporará definitivamente al SIGRH. Los empleados de los Juzgados de Paz, podrán recurrir ante el Sr./Sra. Inspector/a de Juzgados de Paz.

Artículo 19.- La calificación se actualizará anualmente.

Artículo 20.- Se deja expresamente indicado que el plazo máximo para la presentación de las calificaciones será el día 15 de diciembre, por lo que los agentes calificadores deberán notificar las mismas a los calificados hasta el 30 de Noviembre de cada año, previendo los plazos establecidos por posibles impugnaciones y sus respectivas resoluciones.

Artículo 21.- Se otorgará el puntaje máximo por “calificación anual del empleado”, de 25 puntos, al agente cuyo promedio de la calificación obtenida en los diferentes aspectos evaluados sea mayor, discriminando por Centro Judicial, Fuero y Categoría. El resto de los agentes será puntuado de forma relativa al máximo correspondiente.

El promedio de calificación anual se obtendrá sumando la calificación individual en cada factor del agente (responsabilidad, aspecto personal, iniciativa, discreción, etc.) y dividiendo esa suma en el número de factores.

Por ejemplo, si el agente mejor calificado promedia 12 puntos de calificación anual, se le asignarán los 25 puntos en calificación anual; en este caso, al resto de los agentes del mismo centro judicial, fuero y categoría, se le asignará su puntaje de la siguiente manera:

<i>Agente Judicial</i>	<i>Promedio</i>	<i>Método de cálculo</i>	<i>Puntaje Asignado</i>
Agente con mejor promedio de calificación anual	12	$(12 / 12) \times 25$	25
Agente X	10,5	$(10,5 / 12) \times 25$	21,87
Agente Y	9,66	$(9,66 / 12) \times 25$	20,12
Agente Z	8,33	$(8,33 / 12) \times 25$	17,35

Asistencia al trabajo

Artículo 22.- Se considera que la asistencia al trabajo, conforme a las normas que la rigen, dan lugar a la asignación de puntaje favorable para el agente judicial.

Artículo 23.- El puntaje máximo anual será de 10 (diez) puntos, a partir de la vigencia del presente reglamento.

Artículo 24.- El puntaje máximo anual se otorgará solamente a los agentes que no hubieran incurrido en inasistencias (justificadas e injustificadas) ni licencias con o sin goce de sueldo. El cálculo del puntaje asignado por asistencia se calculará de la siguiente forma.

<i>Agente Judicial</i>	<i>Días trabajados</i>	<i>Días Hábiles (según el año) Ejemplo: 230</i>	<i>Método de cálculo</i>	<i>Puntaje Asignado</i>
Agente con asistencia perfecta	230	230	$(230 / 230) \times 10$	10
Agente X	227	230	$(227 / 230) \times 10$	9,87
Agente Y	219	230	$(219 / 230) \times 10$	9,52
Agente Z	205	230	$(205 / 230) \times 10$	8,91

Se entiende por día hábil a todos aquellos que no son días festivos, feriados ni fines de semana.

Se exceptúa de lo normado en el primer párrafo al agente que se ausenta en días laborales con motivo de la compensación por feria judicial y a las licencias por matrimonio, maternidad, paternidad, adopción, fallecimiento, por examen, comisión y la prevista en el art. 43 de la Acordada 234/91.

Artículo 25.- Anualmente, la Secretaría de Superintendencia notificará por escrito a la Dirección de Recursos Humanos las asistencias e inasistencias en que hubieren incurrido los agentes judiciales durante el período y las incorporará al SIGRH hasta el 15 de Febrero de cada año. También se informará sobre las sanciones y procesos disciplinarios en curso de los agentes, de manera tal que quede reflejado en el sistema.

Además, comunicará la cantidad de días hábiles del año informado

Asimismo, las inasistencias y sanciones no serán acumuladas de un año a otro.

Capítulo III

Del orden de mérito y la promoción

Artículo 26.- El sistema formará automáticamente por cada Centro Judicial y fuero, el orden de mérito para cada categoría escalafonaria.

En el **Centro Judicial Capital** el Orden de Mérito se producirá teniendo en cuenta la división de los fueros judiciales en penal y civil y se constituirá un tercer grupo con los agentes que desempeñen tareas administrativas.

- Comprenderá el **Fuero Penal**: Excmas. Cámaras Penales, Fiscalías de Cámara Penal, Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, Oficina del Ministerio Fiscal, Defensorías Penales Oficiales, Fiscalías de Instrucción y Correccionales, Juzgados de Instrucción, Juzgados Correccionales, Juzgados de Menores y la Oficina de Sumarios con Autores Desconocidos.
- Comprenderá el **Fuero Civil**: Excma. Cámara en lo Civil en Documentos y Locaciones, Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común, Excma. Cámara del Trabajo, Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo y Excma. Cámara en lo Civil en Familia y Sucesiones; Fiscalías en lo Civil, Comercial y Laboral y Fiscalías de Cámara en lo Civil, Laboral y Contencioso Administrativo; Secretaría Judicial de la Excma. Corte, Defensorías de Menores y Defensorías Oficiales en lo Civil, Comercial y Laboral; Juzgados en lo Civil en Documentos y Locaciones, Juzgados en lo Civil y Comercial Común, Juzgados en lo Civil en Familias y Sucesiones, Juzgados de Conciliación y Trámite del Trabajo y Juzgados de Cobros y Apremios.
- Comprenderá la tercera categoría: Secretaría de Superintendencia de la Excma. Corte, Secretaria Administrativa de la Excma. Corte, Dirección de Informática Jurídica, Cuerpo de Médico Forense y Morgue Judicial, Cuerpo de Peritos Médicos Laborales y Contadores, Centro de Capacitación y Especialización Judicial, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Presupuestos, Dirección de Estadísticas, Dirección de Sistemas, Centro Judicial de Mediación, Dirección Técnica Ejecutiva y Consultiva, Registro de Postulantes para Adopción, Inspección de Juzgados de Paz, Gabinete Psicosocial, Oficina de Violencia Doméstica, Oficina de la Mujer, Biblioteca, Registro Público de Comercio, Central telefónica, Intendencia, Oficina de Leyes y Decretos, Mesa de Entradas Penal, Mesa de Entradas Civil, Mesa de Atención Permanente, Oficiales de Justicia, Archivo del Poder Judicial y toda otra oficina creada o a crearse por leyes especiales o por la Excma. Corte que no fueron de las enunciadas en los párrafos precedentes.

Respecto del **Centro Judicial Concepción**,

- Comprenderá el **Fuero Penal**: Excma. Cámara Penal, Fiscalía de Cámara Penal, Fiscalías de Instrucción, Fiscalía Correccional, Defensorías Oficiales en lo Penal, Juzgados de Instrucción, Juzgado Correccional y Juzgado Penal de Menores.
- Comprenderá el **Fuero Civil**: Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común, Excma. Cámara en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, Excma. Cámara del Trabajo, Fiscalía de Cámara en lo Civil, Fiscalía en lo Civil, Comercial y Laboral, Juzgados en lo Civil Comercial y Común, Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones, Juzgados en lo Civil en Documentos y Locaciones, Juzgados de Conciliación y Trámite, Juzgado de Cobros y Apremios, Defensorías Oficiales en lo Civil, Comercial y Laboral, Defensoría de Menores.

- Comprenderá la tercera categoría: Delegación Administrativa, Delegación de Superintendencia, Archivo, Biblioteca, Cuerpo Médico Forense, Gabinete Psicosocial, Intendencia, Mesa de Entradas, Oficina de Violencia Doméstica y toda otra oficina creada o a crearse por leyes especiales o por la Excma. Corte que no fueron de las enunciadas en los párrafos precedentes.

Respecto al **Centro Judicial Monteros**, se formularán, hasta tanto se creen las oficinas correspondientes al fuero civil, dos órdenes de mérito conforme desempeñen actividad penal o administrativa. Se agruparán en la primera los agentes que se desempeñen en los Juzgados, Fiscalías o Defensorías y el resto (Delegación Adm. y de Superintendencia, Gabinete Interdisciplinario, Mesa de Entradas, Intendencia) en el segundo grupo.

Artículo 27.- Ocurrida una vacante en la planta permanente, de personal técnico administrativo, la Dirección de Recursos Humanos informará a la Excma. Corte Suprema sobre los cinco agentes mejor posicionados, de acuerdo al artículo 26, que tuvieren la categoría inmediata inferior a la vacante.

Artículo 28: Para ser acreedor a un ascenso, el agente no debe haber sido sancionado disciplinariamente en los doce meses anteriores, ni tener causa penal con elevación a juicio.

Artículo 29: Los agentes no podrán ser ascendidos saltando escalas, pudiendo hacerlo solo de una por vez. Además, deben permanecer al menos un año en el cargo al que fueron ascendidos, para poder ser candidatos a la escala siguiente.

Hará excepción a esta regla la designación de Encargado Mayor Auxiliar de Juez/Defensor, que se regirá por una reglamentación especial.

Artículo 30: Para poder ascender al estamento de Prosecretario, el candidato deberá cumplir con los requisitos de la Ley Orgánica, Capítulo IV art. 88: Poseer título de Procurador o ser Encargado Mayor con un mínimo de cinco años en el cargo.

Artículo 31: Las vacantes que deban ser cubiertas interinamente serán provistas eligiendo un agente que preste servicios en la oficina jurisdiccional o administrativa en que se hubiere producido, con preferencia.

Artículo 32: Transcurridos 3 años a partir de la vigencia de este régimen de ascensos, se incorporará al mismo una **Medición del índice de eficiencia por equipo**, que consistirá en otorgar a cada integrante de la oficina judicial o administrativa que supere, como equipo, el *índice de eficiencia promedio* del fuero u oficinas administrativas, un extra de 1 punto en su calificación, siempre y cuando se haya desempeñado 6 meses como mínimo en el Juzgado u oficina administrativa. Un sistema de ascensos es óptimo cuando está basado en una combinación de objetivos individuales y de grupo. El índice será elaborado por la autoridad competente, en colaboración con los jefes de oficinas.

Artículo 33: La Excma. Corte podrá excepcionalmente, por razones fundadas, apartarse del orden de méritos establecido en cada caso.